

guendo en esto la marcha que indique la diversa temperatura de los climas y situaciones en que radican los arbolados; pero nunca ni por ningun pretexto fuera del extremo de dicha época.

Art. 13. Inmediatamente despues de haberse descortezado el árbol, sin demorarlo un solo dia, se cortará por el pie en la misma superficie de la tierra, de tal modo que no quede desnuda de su corteza la mas mínima parte del tronco, que sobresalga de la superficie del suelo.

Art. 14. Con ningun pretexto ni motivo se permitirá que en las cortas y entresacas de montes de Propios ó de dominio particular que se hagan con las competentes licencias para madera, carbonés, ni otros fines, se queme con la leña la corteza de encina, roble, alcornoque y otros árboles que son útiles para uso de las tenerías, sino que se cuide mucho de separar la corteza, desnudando de ella los troncos y ramas que no aprovechan ni contribuyen para el aumento de carbon, luego que se hayan cortado los árboles.

Art. 15. Se cumplirá lo mandado en real orden de 26 de agosto de 1816 por el Ministerio de Marina, que entre otras cosas dice: „Que habiendo quedado los árboles de dominio particular en su último estado fuera de toda conservaduría y á la libre disposicion de sus dueños, no era necesaria la licencia que se solicitaba para mantener cerrado el terreno de arbolado de propiedad particular que se expresaba; y que no se formase causa alguna por excesos cometidos en los montes de dominio particular.” De real orden lo trasladado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

La inserto á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Y para el mismo efecto lo transcribo á VV. sirviéndose darne aviso del recibo de esta.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 22 de Febrero de 1830.

Rafael de Carfias
Laplana

Sres. Presidente y Ayuntamiento de la villa de *Pelegrin*

